



AVISO

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 01812 de 23 de agosto de 2022, *“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. – TEA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola”* advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y en subsidio apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **04 DE OCTUBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso


ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
Coordinador del Grupo de Asistencia Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2)

23 AGO. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., identificada con NIT 891901014-2, se le concedió permiso de operación con Resolución 02312 del 09 de agosto de 2016 como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, con base de operación en el Aeródromo el Juncal del municipio de Palermo de la Ciudad de Huila.
- 1.2. La Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (antes Oficina de Transporte Aéreo), mediante oficio identificado con radicado 1064-48-063-2021019617 de 15 de junio de 2021, informó al Gerente de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a llevar a cabo la suspensión del permiso de operación, ya que no cuenta con el equipo mínimo aeronavegable exigido en los RAC para esta modalidad de operación.

Este radicado fue enviado a la dirección de correo electrónico notificaciontea@fumigacionagricola.com, y entregado el 1 de julio de 2021, conforme Acuse de Recibo Certificado Certimail, sin que la empresa haya dado respuesta ni haya demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los RAC.

En consecuencia, la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., no cuenta con el equipo mínimo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC5, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, es decir ser explotadora de al menos una (1) aeronave, con certificado de aeronavegabilidad vigente, incumpliendo lo dispuesto en los RAC5, Capítulo F, Sección 5.505, párrafo (a)¹,

¹ "5.505 Requisitos y condiciones especiales para los explotadores de trabajos aéreos especiales

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 1 8 1 2)

23 AGO. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

encontrándose incurso en la causal señalada en el Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (j), subpárrafo (1), literal (D) del RAC 5².

SEGUNDO: Marco jurídico

De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1. El artículo Cuarto de la Resolución 02312 del 09 de agosto de 2016, mediante la cual se le concedió el permiso de operación a la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., señala: "La empresa TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., en todo caso debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio Colombiano, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás disposiciones correspondientes."

2.2. "5.130. Requisitos y condiciones generales de los permisos de operación a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales"

(a) Capacidad de la empresa

*Los interesados deberán demostrar la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, en relación con las actividades que se propone desarrollar **y mantener tales condiciones mientras sean titulares de dicho permiso de operación.***

Además de las disposiciones comunes a todos los servicios aéreos, contenidas en el Capítulo B de este Reglamento, las empresas de servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales, deberán cumplir con lo siguiente:

(a) Aeronaves

El equipo de vuelo de las empresas que ofrezcan servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales estará conformado por al menos una (1) aeronave, con certificado de aeronavegabilidad vigente, apta para la modalidad, que haya(n) sido construida(s), modificada(s) y/o equipada(s) expresamente con ese propósito, pudiendo o no utilizar equipos especiales a bordo. Dicha aeronave y los equipos especiales en ella instalados para ejecutar el trabajo, deberán estar certificados por la autoridad aeronáutica de un estado miembro de la OACI."

(...)

² **"5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC"**

(...)

(j) Suspensión del permiso de operación

(1) Los permisos de operación o alguno(s) de sus privilegios podrán ser suspendidos, condicionados o limitados, en los siguientes casos:

(i) De oficio por parte de la UAEAC, cuando temporalmente dejen de cumplirse uno o más de sus requisitos, o en consideración a una de las siguientes causales:

(...)

(D) Cuando la empresa quede operando con menos de dos aeronaves aeronavegables, si es de transporte público regular o sin ninguna en las demás categorías y modalidades.

(...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2)

23 AGO. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

- (1) *La capacidad administrativa se determinará por la naturaleza, estructura organizacional y funcional de la empresa (organigrama), el suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma; así mismo, debe contar con la infraestructura adecuada en la base o bases donde realice operaciones, todo lo anterior, en función de la demanda del servicio.*
- (2) *La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación y las especificaciones de operación que emita la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil o la dependencia que en un futuro asuma sus funciones, en aplicación de los RAC 119, 121, 135, 137 y 138, según corresponda.*
- (3) *La capacidad financiera se determinará por contar con el patrimonio y capital pagado contenido en los Estados financieros del último período contable presentado, así por su capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la nómina y la seguridad social (parafiscales, salud, pensión, ARL); y por contar con las cauciones que correspondan, de responsabilidad civil y para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación, arrendamientos (leasing), servicios aeronáuticos y aeroportuarios, obligaciones financieras y tributarias; y en general por la capacidad de la empresa para cubrir sus costos de operación (mantenimiento, entrenamiento, costos administrativos, etc.), a través del análisis de la situación financiera de la compañía." (Subraya y negrilla fuera de texto original.)*

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857³ y 1862⁴ del Código de Comercio.

2.3. "5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC"

³ "ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación."

⁴ "ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación."

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2) 23 A60. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

(...)

(e) *Condiciones subsiguientes al otorgamiento*

Una vez otorgado el permiso de operación su titular deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento y cumplir las normas aplicables en los Reglamentos Aeronáuticos, para que éste se mantenga en vigor.

(...)"

2.4. "5.135 Equipo de vuelo

(a) *Conformación*

(1) *El equipo de vuelo de una empresa colombianas de servicios aéreos comerciales estará conformado por las aeronaves o flota de aeronaves explotadas por ella a título de propiedad o en virtud de acto o contrato de utilización, condición que, en el caso de las empresas colombianas, deberá constar en el Registro Aeronáutico Nacional.*

(2) *Para que una empresa pueda obtener y mantener vigente su permiso de operación, deberá ser explotadora registrada de acuerdo con el RAC 20, de al menos la cantidad mínima de aeronaves exigibles de acuerdo con el servicio propuesto, aptas para la correspondiente modalidad, con certificado de aeronavegabilidad vigente, que cumplan con los requisitos de antigüedad aplicables según la categoría de aeronave y tipo de operación a la cual estén destinadas.*

Nota.- Los requerimientos en materia de antigüedad de las aeronaves, están contenidos en el RAC 45, Apéndice (1) Sección 8.

(...)

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2)

23 AGO. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

A las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, se les otorga un permiso de operación o funcionamiento, el cual consiste en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo las capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil es un acto y al mismo tiempo una condición, ya que surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de las actividades aéreas civiles. De esta manera, cuando se concede un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes. Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de empresas de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

CONCLUSIONES:

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en consecuencia, evidencia que la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., no cuenta con el equipo mínimo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, es decir, ser explotadora de al menos una (1) aeronave, con certificado de aeronavegabilidad vigente, incumpliendo lo dispuesto en los RAC5, Capítulo F, Sección 5.505, párrafo (a), encontrándose incurso en la causal señalada en el Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (j), subpárrafo (1), literal (D) del RAC 5.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2) 2 3 A60. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

Por lo anterior, este Despacho encuentra proporcional la decisión de ordenar la suspensión del permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., concedido con la Resolución 02312 del 09 de agosto de 2016, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la transición de las normas entre el RAC 3 y RAC 5, así como lo preceptuado al principio de favorabilidad descrito en la Resolución 01173 del 21 de junio de 2021, se podrán aplicar las disposiciones relativas a las condiciones para la suspensión y cancelación de los permisos de operación del RAC 5 de oficio o a petición de parte, siempre y cuando aquellas situaciones sean más favorables para la empresa, aun cuando esta no haya actualizado su permiso de operación con el nuevo Reglamento y este siga vigente.

En este orden de ideas, este Despacho considera oportuno aplicar las disposiciones relativas a la suspensión del permiso de operación del RAC 5, en tanto estas son más favorables para la sociedad interesada, ampliando el período de tiempo con el fin de que la empresa supere las circunstancias que dieron lugar a la suspensión antes de que se proceda a iniciar el proceso de cancelación del permiso de operación.

La suspensión del permiso se mantendrá hasta tanto el titular de éste acredite haber subsanado la situación y/o cumplido el requisito faltante. Antes de que se levante una suspensión se constatará que la empresa conserve o haya recuperado su capacidad administrativa, técnica y financiera, según corresponda. Si la suspensión se hubiese prolongado por más de seis (6) meses, al momento de solicitar el levantamiento de dicha medida, la constatación sobre la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, se extenderá a la totalidad de sus requisitos.

Durante el tiempo de suspensión, la empresa podrá solicitar y gestionar modificaciones o adiciones a su permiso de operación, o alguno de sus privilegios, cumpliendo con la totalidad de requisitos aplicables, de modo que al reanudar operaciones pueda hacerlo con su permiso modificado o adicionado, o continuar con el proceso de modificación/adición una vez levantada la suspensión si no lo hubiere concluido, en cuyo caso reanudaría operaciones en la forma anterior y posteriormente se haría efectiva la modificación.

Que, en mérito de lo expuesto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2)

23 AGO. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el permiso de operación concedido a la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., identificada con NIT 891901014-2, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal o quien haga sus veces en la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S., que, en virtud con lo establecido en el Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numeral (iv) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 5, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un período superior a dos (2) años, se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	LUIS JAIR BECERRA
Identificación:	C.C. 14,895,122
Cargo	Gerente
Empresa	TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. TEA SAS
NIT	891901014-2
Ciudad	Cali, Valle
Dirección	CARRERA 100 Nro.28-68 APTO 603 TORRE 3 UNIDAD MADEIRA
Correo electrónico	notificaciontea@fumigacionagricola.com
Teléfonos	3176404567 – 3071443



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 1 2) 23 AGO. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A.S. - TEA S.A.S, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y apelación ante el Director General a través de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, a la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 23 AGO. 2022


ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Proyectó: Juan Camilo Ortega., Contratista, Grupo de Asuntos Aerocomerciales.
Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Asuntos Aerocomerciales

Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Asuntos Aerocomerciales.
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaría General/2022/Resolución.

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 07
Fecha: 19/05/2022
Página: 8 de 8

